



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendarado doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00144-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor del Menor FRAIDER EMIRO TORRES ANGEL identificado con Tarjeta de identidad No. 1.004.821.251 de El Tarra (N. de S.) hijo del señor CARMEN EMIRO TORRES ANGEL en calidad de propietario al momento del desplazamiento, respecto al predio rural denominado ZONA COMUN Luz de la Verdad vereda Caño Victoria Norte del Municipio de Tibú Norte de Santander identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-206561 y cédula catastral No. 00-03-0006-0156-000, con un área de 0 hectáreas 9152 metros cuadrados, y los siguientes linderos: NORTE: Con parcela 12 Luz de la Verdad en una distancia de 133.49 mts, SUR: Con la parcela 12 Luz de la Verdad en una longitud de 57.85 mts, OCCIDENTE: Con la parcela 12 Luz de la Verdad en una longitud de 142.36 mts, ORIENTE: Con la parcela 12 Luz de la Verdad en una longitud de 64.55 mts y con la parcela 1 Luz de la Verdad en una longitud de 65.26 mts según información tomada de Informe Técnico de Georreferenciación y Plano de Georreferenciación Predial realizado por la UAEGRTD territorial Norte de Santander.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veinte (20) días del mes de agosto de 2013.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

